

ocupante del inmueble sito en la calle GRAN CAPITAN N° 9/ GARCIA CABRELLES N° 10, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

La Excm. Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE DECLARACION RUINA INMUEBLE SITO EN C/. GRAN CAPITAN N° 9/ GARCIA CABRELLES N° 10.- La Comisión de Fomento en dictamen de fecha 17 de julio de 2003, propone al Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

1.-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en C/. GRAN CAPITAN N° 9/ GARCIA CABRELLES N° 10. de conformidad con lo dispuesto en el art.183 b) del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y según informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial por superar el coste de las reparaciones el 50% del valor actualizado del edificio, ya que el valor actualizado del inmueble asciende a la cantidad de 50.595,10 Euros, y el presupuesto de reparaciones de 61.598,47 euros (representa el 121,75%).

2.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 24.3 de la Ley 16/1985, se ordena a la propiedad la ejecución de las siguientes obras para evitar daños a personas y bienes:

- Saneado y/o consolidación de las partes deterioradas y con riesgo de desprendimientos (especialmente en patios, fachadas y entrevigados), así como el apuntalamiento preventivo de las zonas de forjados en peor estado, como pueden ser las de cuartos húmedos y las próximas a patio y bajantes.

- También deberá revisarse el apuntalamiento del forjado de primer nivel existente en el patio.

- Estas medidas de seguridad se adoptarán con carácter urgente e intervención de Técnico competente quién podrá disponer otras que a su juicio considerase oportunas, debiendo presentar certificado, visado por el Colegio correspondiente, en el que conste la realización de las mismas, que

se entenderán como cautelares hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente y se ordene lo que proceda según la legislación vigente.

3.- Una vez firme la declaración de ruina, por la propiedad se deberá obtener, en el caso de que opte por la demolición, la preceptiva autorización de la Consejería de cultura y Festejos, a que se refiere el art. 24.2 de la Ley 16/1985.

4.- Otorgada dicha autorización, las actuaciones en ella contempladas deberán ejecutarse previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras.

El Sr. Granda Vera anuncia que su Grupo se va a abstener, porque esta ruina pueda suponer el derrumbe del edificio, expresando su preocupación por la pérdida de edificios de nuestro conjunto histórico-artístico.

La Sra. Sarompas Cazorla también manifiesta la postura de su Grupo, que será la abstención, siguiendo los mismos criterios que acaba de explicar el portavoz de Coalición por Melilla.

El Sr. Conesa Mínguez igualmente expresa su preocupación porque edificios catalogados de interés histórico-artístico puedan ser derrumbados como consecuencia de la ruina, por lo que desea que en un futuro se pueda contar con una normativa, dentro de sus limitaciones, que permita evitar estas situaciones, entre tanto, el voto de su Grupo será a favor.

Sometida a votación la propuesta que antecede es aprobada por catorce votos a favor (PP-UPM), y siete abstenciones (5 CpM y 2 PSOE)".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n° 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

A tenor de la nueva redacción del art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de regosición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante la Excm. Asamblea. Este se